

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA EN LIQUIDACION y JORGE LUIS ECHEVERRI OBREGON
Radicado	050013103011 2018-00443 00
Temas	Decreta medidas cautelares

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del C.G.P., se decreta el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en los siguientes productos financieros a nombre del demandado LUIS ECHEVERRI OBREGON con CC. 70.548.016.

Bancolombia S.A. cuenta de ahorros 3-029010-74

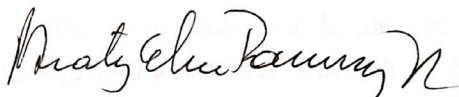
Bancolombia S.A. cuenta corriente 3-548016-03

Oficiese en tal sentido al gerente de Bancolombia, advirtiéndole que, *debe tomarse nota del embargo siempre y cuando sea legalmente embargable el producto financiero*, y que los dineros retenidos en virtud de la medida cautelar, deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Undécimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, cuenta que se identifica con el número 050012031011, para el proceso con radicado 05001 31 03 011 2018-00443 00.

Además, se les advertirá que con el recibo del oficio queda consumado el embargo. La inobservancia de esta orden los hará incurrir en multas sucesivas de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales. **El embargo se limita a la suma de \$425.000.000**

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.